

cosa, siempre era necesario esperar que se presentase el miembro de las comisiones que estaba ausente, para lo cual no habia otro medio que suspender la discusion.

El C. BARANDA (J). como secretario.—Se pregunta á la cámara que si se toma en consideracion la proposicion suspensiva del C. Alcalde. Está tomada.

El C. HERMOSILLO.—Pido que se rectifique la votacion. Así se hizo y aparecieron 70 diputados de pié y 49 sentados. Quedó tomada y se puso á discusion.

El C. Montes pidió que se fijase día para presentar de nuevo el dictámen, porque pudiera suceder que en lo que falta de período no se pusiesen de acuerdo las comisiones.

El C. ALCALDE reformó su proposicion así: Se suspende esta discusion hasta pasado mañana. &c.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Nadie pide la palabra. Con la reforma hecha, ¿se aprueba la proposicion? Está aprobada.

El C. BARANDA, secretario.—Se anuncia á la cámara que mañana se pondrá á discusion el proyecto sobre preferencias en los cargos públicos, de eleccion popular.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

QUINTO CONGRESO DE LA UNION.

SESION DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. VELASCO.

A las dos de la tarde se abrió la sesion. Estuvieron presentes 122 ciudadanos diputados. Se leyó el acta anterior, la cual fué aprobada.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Castañeda para leer el dictámen de la comision de aranceles.

El C. CASTAÑEDA.—Las comisiones han vuelto á ocuparse del negocio de aranceles y se da cuenta á la cámara con las reformas que se han hecho al proyecto presentado ya. Estas reformas son dos. La primera en el art. 1º, que queda así:

«Las comisiones presentarán un proyecto de aranceles bajo las bases siguientes:»

Siguen las bases, que conoce ya el Congreso.

El art. 3º se ha formado tambien en el sentido de que la Cámara quede en libertad de nombrar á las personas que tenga á bien para la formacion del proyecto.

Esto es lo único en que se ha reformado el anterior dictámen, y en ello están de acuerdo todos los individuos de las comisiones, excepto el Sr. Mancera, que insiste en su voto particular. Por lo mismo, creo que si la Cámara lo tiene á bien, debe continuar la discusion interrumpida antier.

El C. PRESIDENTE.—La mesa tiene que preguntar á las comisiones qué carácter dan á su nuevo dictámen para precisar el debate. Me parece que ha habido una variacion radical en este dictámen respecto del anterior. En el primero se consultaba, que el ejecutivo, de acuerdo con las comisiones, expediria el arancel, y ahora se preceinde de eso. Parece que el C. Castañeda ha dicho, no estoy seguro, porque el ruido que habia en ese momento no me permitió oír; pero parece que la comision propone que una comision forme el arancel para que lo discuta el Congreso, en cuyo caso habrá dos trabajos.

De todos modos, la duda de la mesa es sobre si se trata de un proyecto de ley ó de acuerdos económicos, y suplica á las comisiones se sirvan decir el carácter que dan á su dictámen, porque la discusion varia segun se trate de proyecto ó de acuerdo.

El C. CASTAÑEDA.—Hasta cierto punto es justa la duda de la mesa, pero si se atiende á que se ha variado la forma del dictámen, suprimiendo la facultad que ántes se consultaba y reduciendo la cuestion á que el Congreso apruebe las bases bajo las cuales debe expedirse el arancel, es claro que no puede tratarse ya de un proyecto de ley, sino de acuerdos económicos, y por consiguiente desaparece la duda.

Repito, pues, que no tratándose ya de conceder facultades al ejecutivo, las comisiones consultan acuerdos económicos y no un proyecto de ley.

El C. PRESIDENTE.—La mesa pone á discusion la parte dispositiva del dictámen con el carácter de acuerdos económicos, á reserva de que se amplíe la discusion, si se creyere necesario, por los trámites que marca el reglamento.

El C. AVILA.—Será bueno que la Cámara conozca la historia de este negocio. El gobierno dirigió al Congreso la siguiente iniciativa. (La leyó.)

Como ve el Congreso, el ejecutivo lo que inició fué que se le diera facultad para expedir el arancel, y sobre esto ha debido recaer el dictámen de la comision y nada mas. Ese dictámen se ha debido limitar á contestar esta pregunta: ¿se aprueba ó no la iniciativa del ejecutivo? ¿Se concede ó no la facultad que se solicita?

Se dirá que implícitamente están contestadas esas preguntas en el dictámen, puesto que se consulta que no se haga lo que el ejecutivo inició; pero yo creo que las comisiones han debido ser explícitas.

Por otra parte, el proyecto tiene varios artículos que no pueden tomarse por bases del proyecto de aranceles. El art. 3º dice: [Lo leyó.] ¿Puede tomarse este artículo por una base?

El art. 4º se encuentra en el mismo caso; y ademas tiene el inconveniente de que seria imposible publicar el arancel el 15 de Enero. De cualquier modo que se considere, no habrá tiempo para expedirlo en esa fecha.

Aquí lo que hay es, que las comisiones deben consultar si se concede ó se niega la solicitud del ejecutivo.

El C. PRIETO [G].—Las comisiones creen que no solo implícito, sino explícito, se encuentra lo que desea el Sr. Avila en el dictámen que han tenido el honor de consultar á la Cámara; pero no han creido necesario expresar mas un pensamiento que de hecho quedaba suficientemente expresado, con la sola circunstancia de consultar lo contrario de lo que pedia el ejecutivo. En cambio, las comisiones han creido conveniente y necesario proponer las bases bajo las cuales debe expedirse el arancel, á fin de facilitar y hacer posible un trabajo que de otro modo no podria llevarse á cabo. Debe tenerse presente que la discusion de todas las materias que contiene una base sola del arancel, importaria una serie de trabajos tan largos y complicados.

dos, que quitarían al Congreso todo el tiempo de que puede disponer ántes de realizar una votación.

El orador citó en seguida varios ejemplos para comprobar sus asertos, y luego continuó:

¿Dónde se ha visto que una Cámara discuta un arancel? En España se pretendió hacerlo y se emplearon tres años en la discusión de un solo artículo.

Y cuando tantos intereses están pendientes de la reforma del arancel, ¿podemos con una evasiva retardarla por una cuestión de fórmulas?

Las comisiones han creído que si manifestaban francamente á la cámara las razones que las han inducido á consultar este dictámen, unánimemente serían aceptadas sus ideas.

El C. ÁVILA.—Confieso que he estado en un error creyendo que la cámara iba á discutir el arancel, puesto que segun nos acaba de decir el C. Prieto, lo que vamos á discutir son las bases del proyecto, que aprobará despues la cámara á ojos cerrados.

Dice el C. Prieto que en España se necesitaron tres años para discutir un solo artículo de un proyecto de arancel, y al fin hubo que renunciar á discutirlo; y pues que aquí debe suceder lo mismo, es claro que las comisiones formarán su proyecto y nosotros lo aprobarémos sin exámen.

El C. PRIETO.—Discutir como lo está haciendo el Sr. Avila, es incomprendible en una persona de ordinario tan mesurada y juiciosa. La comision ha querido iniciar á la cámara las bases sobre que en su concepto debe descansar el arancel, porque no es lo mismo cuando se establece que debe haber puertos de depósito, zona libre, ó cuando se establece de antemano que las cuotas de las importaciones deben subir ó bajar, que cuando se dice lo contrario, puesto que las operaciones y cálculos que deben hacerse en un caso, son enteramente diversos en el otro. Proponer esto para que el proyecto se presente absolutamente simplificado á la consideración de la cámara, me parece que no es invitarla á que vote á ojos cerrados.

El orador habló en seguida de las dificultades que ofrecería á la cámara la discusión de las mil minuciosidades que comprende un arancel, añadiendo que en muchos casos eso sería imposible hasta por el cambio que habia habido en la nomenclatura de los artículos de comercio, como se observaba respecto del percal, que ántes se llamaba indiana, &c. Habló tambien de algunas cuestiones que por tener interesados especiales en el país requieren una discusión especial, tales como las cuestiones de algodones, ropa hecha, &c.

El C. MARTINEZ DE LA TORRE.—Anunciada la discusión en general del proyecto de arancel que comprende varias bases, voy á tomar parte en el sentido de que se amplíe el establecimiento de puertos de depósito que, como privilegio se otorga á los puertos de la Paz en la Baja California y de Acapulco en Guerrero. No puedo reservarme para cuando se discuta la fracción 4ª, porque mis observaciones pudieran hacer que se modificaran algunas de las fracciones que le preceden.

Creo, señores, de inmenso interés para el país, que se generalicen los puertos de depósito, y el mejor apoyo de mi convicción lo buscaré en la historia de esa reforma de las Aduanas, trayendo á la memoria de los señores diputados el origen de ese pensamiento, tan fecundo hoy en bienes para el comercio del mundo.

Nadie ignora que Francia en el reinado de Luis XIV, bajo la administración de Fouquet, estaba en un desorden espantoso, y que la sabiduría de Colbert la enriqueció con ese conjunto de concepciones económicas, entre las que se encuentra muy particularmente la de puertos de depósito.

Languidecia el comercio francés bajo la presión pecuniaria del pago eje-

cutivo de los derechos que marcaba su arancel, cuando Colbert decretó la creación de los puertos de depósito, sin temor al peligro de no tener luego disponibles los derechos que causaren los efectos, sin temor al fraude que se decía pudiera ser el resultado de una mejora que el espíritu previsor de aquel economista creyó fecunda en bienes para el comercio.

Grandes beneficios obtuvo la Francia de esa reforma, que permitía al comerciante un desahogo para el pago de derechos y que convertía en papel de crédito el recibo de los almacenes.

Ese papel se vendía muchas veces ántes de sacar los efectos del almacén, y por lo mismo ántes de desembolsar las fuertes sumas que debieran satisfacerse por derechos.

La prosperidad de la Francia con el impulso dado al comercio, se comunicó á otros ramos, y Colbert tuvo la gloria de fundar, ó por lo ménos de aumentar la marina mercante de su patria; restableció el crédito, y la percepción de derechos se aumentó considerablemente.

Colbert tuvo el gusto de ver realizadas con éxito sus grandes concepciones; pero á su muerte todo se perdió, y Francia abandonó la reforma para volver á su antiguo sistema de gravar al comercio con la entrega inmediata de derechos al tocar con mercancías el puerto.

Inglaterra, que tiene siempre entre sus hijos hombres de observación, cuenta á Sir Roberto Walpole que quiso introducir el sistema de Colbert sobre puertos de depósito; pero la grito de los comerciantes de su época lo retrajo, y tuvo Inglaterra que retardar tambien para principios de este siglo esta gran reforma, que fué confirmada por el estudio de los hombres del período de la gran revolución de Francia.

El hizo que en 1803 Francia adoptase como sistema el de puertos de depósito, y en 1815 habia visto ya todo el gran provecho del nuevo medio empleado para cobrar los derechos á las mercancías que tocaban á sus puertos.

Inglaterra tambien en 1803 entró en esa vía, y solo tendrá que lamentar no haber comprendido medio siglo ántes á Roberto Walpole.

España, al comprender todo el desarrollo que á la riqueza pública da un sistema liberal que permita algun desahogo, estableció tambien sus puertos de depósito, y su reglamento que contiene multitud de artículos demuestra el detenido estudio que la administración hizo de un pensamiento que en todas partes debe ya ser un hecho.

En cuanto á los Estados-Unidos, no hay que preguntar. Ese pueblo es el héroe del comercio, como han dicho algunos escritores, y su conducta está siempre en armonía con todo aquello que es favorable á los intereses mercantiles y á los generales de la nación. Adoptó, pues, el sistema moderno.

Hay todavía ejemplos mas poderosos y que deben arrancar toda duda del espíritu de la Cámara, si es que aún se vacila: me refiero á la República de Chile, á su puerto de Valparaiso.

Esta historia es de grande interés, y debo referirla con la lectura de los decretos que dan una idea perfecta de lo que ha pasado en aquella República nuestra hermana.

En 1824 se dió un decreto del tenor siguiente:

Departamento de Hacienda.—Almacenes francos en Valparaiso.—El director supremo del Chile, &c.

[210.] Oido mi consejo de Estado, he propuesto y el senado conservador y legislador ha sancionado lo siguiente:

Art. 1º Establécese en Valparaiso almacenes francos desde 1º de mayo próximo.

Art. 2º Mientras no se edifican los almacenes proyectados, servirán á este destino los que posee actualmente el Estado, y aquellos de particulares que estén mas próximos á la Aduana, que se tomarán en arriendo y pagarán religiosamente su valor.

Art. 3º Los almacenes arrendados serán entregados á los alcaides bajo responsabilidad, y sin intervencion de los propietarios de ellos, sus patios y puertas principales.

Art. 4º El término de los almacenes francos, será de ocho meses.

Art. 5º Se pagarán de almacenaje dos reales al mes por cada bulto.

Art. 6º La carga que quiera expenderse en el país, se podrá extraer de almacenes en todo ó parte, y para el adeudo de los derechos, se considerará como si acabasen de desembarcar.

Art. 7º Las mercaderías que se extraigan de los almacenes francos para reembarcar, pagarán el derecho del tres por ciento,

Art. 8º Siendo los almacenes poco capaces, no se admitirán en ellos los efectos de mucho volumen y poco valor, como son: mueblería, licores, alquitranes, carnes saladas, harinas, breas, fierro en barras, algodón en rama, azúcares fuera de cajones ó cajas, yerba mate en tercios, anclas, amarras, pipería abatida, brea, duelas, flexes, arroces en sacos, sebos, clavazon, minieras y granos sueltos, campeche, brasil, sal, mieles en botijas ó pipas, cacao en sacos, cobre, estaño, plomo en barras, aceite de pescados: los líquidos serán barrenados, y los sólidos confrontados con el peso de diez por ciento.

Art. 9º Los dueños de los efectos anteriores, los podrán depositar en los almacenes particulares; pero estarán sujetos á las visitas de un alcaide ó un vista, que pasarán cada mes en cualquier día.

Art. 10º Los comerciantes que lleven á sus almacenes los efectos indicados en el artículo 8º, firmarán un pagaré de la cantidad á que ascenderian los derechos si hubiese internacion, para lo que serán avaluados anticipadamente. Si en el término fijado por el artículo 4º no se reembarcase, ó si en las visitas prevenidas no se encontrasen existentes, tendrá lugar el pagaré.

Art. 11º Los efectos que reembarquen por almacén franco, si están fuera de ellos, serán presentados en los mismos para ser reconocidos prolijamente y que se confronte su identidad, y tanto estos, como los que se hallen dentro del almacén franco serán acompañados hasta el bote ó barca en que se condujesen á bordo por comandante ó cabo del resguardo, el alcaide de almacén franco y un oficial que por cada embarque nombre la administración, que firmará la diligencia de embarque con el escribano de la renta en la misma póliza.

Art. 12º La alcaldía tendrá un libro en que asiente clara y distintamente los efectos que entren y salgan de los almacenes francos, y otro de aquellos que se llevan á los almacenes particulares.

Por tanto, ordeno se guarde y ejeute por todas las personas á quienes toque su cumplimiento, publicándose por ley ó insertándose en el *Boletín*.

Santiago, mayo 13 de 1824.—*Errazurri*.—*Diego José de Benavente*.

El contrabando atemorizó á los chilenos y dieron un decreto terrible para corregir el fraude.

No fué esto bastante y quisieron cortar el mal de raíz.

Entonces se promulgó este decreto:

EFFECTOS EN TRÁNSITO.

Santiago, Octubre 3 de 1826.

Art. 1º (91) Se suspende el almacén franco de Valparaiso entretanto se establece en recinto separado y bajo la dependencia exclusiva de sus empleados particulares.

Art. 2º Los efectos introducidos por almacén franco hasta la publicación de este decreto, continuarán bajo la ley vigente á su introducción.

Art. 3º En caso de extraerse fuera del país efectos introducidos hasta ahora por almacén franco, se les devolverán los derechos de internacion, y satisfarán los de extracción.

SITIOS Y CASAS EN LA CIUDAD DE VALPARAISO.

Santiago, Noviembre 29 de 1843.

[105]. Por cuanto el Congreso nacional ha acordado el siguiente proyecto de ley:

Art. 1º Se autoriza al C. Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de sesenta mil pesos en la compra de los sitios y casas contiguas ó inmediatas á la aduana de Valparaiso.

Art. 2º La compra de dichos sitios y casas solo podrá hacerse precediendo su mensura y apreciación; sin que el precio que por ello se dé, exceda bajo pretexto alguno del valor en que fuesen tasados.

Y por cuanto, oído el consejo de Estado, he tenido á bien aprobarlo y sancionarlo: por tanto dispongo se promulgue y lleve á efecto en todas sus partes como ley de la República.—*Manuel Bulnes*.—*Manuel Renjifo*.

No pasó mucho tiempo sin que los chilenos comprendieran el mal que á su país habian causado con la supresion del puerto de depósito, y al ver que el contrabando no disminuía, examinaron sus entradas del período del puerto de depósito con el de pago inmediato, y del estudio se desprendió un fallo favorable al sistema de Colbert.

Restablecieron, pues, el puerto de depósito, conforme al decreto de 23 de Julio de 1832, y mas tarde, en 22 de Abril de 1833, se decretó lo que sigue:

LEY SOBRE ALMACENES DE DEPÓSITO.

[1] Por cuanto el Congreso nacional en 23 de Julio de 1832 sancionó la siguiente ley:

Art. 1º Se permite el depósito de toda especie de mercaderías en el puerto de Valparaiso por el espacio de tres años, contados desde el día que entren á los almacenes.

Art. 2º Queda extinguido el antiguo derecho de tránsito.

Art. 3º Los efectos que no entren á los almacenes de aduana, serán libres de almacenaje; pero pagarán un dos por ciento de tránsito á su exportación para puertos extranjeros.

Art. 4º Se establece por derecho de depósito un tres por ciento el primer año, un dos por ciento el segundo, y uno por ciento el tercero, que cobrará

la aduana sobre el precio del avalúo de las mercaderías depositadas en sus almacenes, al tiempo de exportarse para puertos extranjeros, en proporción á los meses que hubiera permanecido en depósito, debiendo entenderse por cumplido el mes principiado.

Art. 5º Los efectos voluminosos y de poco valor pagarán un almacenaje específico sobre su peso ó bulto.

Art. 6º Se autoriza al Ejecutivo para que fije dicho almacenaje, y clasifique las mercaderías de que debe exigirse.

Art. 7º Todo efecto que de los almacenes de aduana se despache para el consumo interior, pagará por derecho de depósito un real al mes por cada quintal de peso calculado.

Art. 8º Las mercaderías que se hallan actualmente en los almacenes de depósito, pagarán los derechos que hubieren adeudado por el reglamento anterior, quedando únicamente exentas del almacenaje desde el día de la publicación de esta ley.

Art. 9º Cumplido el año porque se les permita el depósito, si continúan en los almacenes, adeudarán los derechos asignados por la presente ley, para el segundo y tercer año.

Art. 10º El Gobierno queda encargado de designar específicamente las mercaderías de que habla el artículo 3º, y de agregar á esta ley la parte reglamentaria para que tenga todo su efecto.

Por tanto mando se cumpla, circule y registre en las oficinas donde corresponda. Dado en la sala del despacho, en Santiago, á 22 de Octubre de 1833.—*Joaquín Prieto.*—*Manuel Rengifo.*

Un poco despues se dió un decreto que acredita la convicción profunda de la firmeza con que se estableció el depósito en Valparaíso.

Ese decreto dice así:

ALMACENES DE ADUANA Y MUELLE DE VALPARAISO.

Santiago, Noviembre 12 de 1846.

(142) Por cuanto el Congreso nacional ha acordado el siguiente proyecto de ley:

Art. 1º Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de quinientos mil pesos en la construcción de los almacenes de aduana y del muelle inmediato á ellos, en los sitios recientemente comprados con este objeto entre el castillo de San Antonio y la quebrada de Juan Gomez, en el puerto de Valparaíso.

Art. 2º Véndase en forma legal fijando el Gobierno el mínimum del valor, los tres sitios que se compraron á inmediaciones de la aduana en el sobredicho puerto, en virtud de la autorización que se confirió al Gobierno el 29 de Noviembre de 1843; y su producto se invertirá en la construcción de las obras de que se trata en el artículo anterior.

Y por cuanto oido el consejo de Estado, he tenido á bien aprobarlo y sancionarlo: por tanto, dispongo se promulgue y lleve á efecto en todas sus partes como ley de la República.—*Manuel Bulnes.*—*Manuel Camilo Vidal.*

La experiencia dió una lección provechosa á la República de Chile; y nosotros advertidos con tanto ejemplo nos hemos de quedar aislados del movimiento progresivo del mundo? Hemos de tener el ejemplo del universo enteró, y hemos de declarar que no podemos conquistar esos bienes para nuestra patria.

No seré yo quien venga á presentar á la Cámara como mias, observaciones profundas que han hecho los escritores sobre la materia. Universal es la opinion en favor de los puertos de depósito, y entre los diversos artículos que he leído, me ha llamado la atención el publicado por M'Culloch en su Diccionario de comercio.

ORIGEN DEL SISTEMA DE ALMACENAZGO Y FACILIDADES QUE PRESTA AL COMERCIO.

Una de las justamente celebradas máximas del Dr. Smith acerca del impuesto, es la siguiente: «Todo impuesto debe hacerse efectivo en el tiempo y manera en que sean mas convenientes para que el contribuyente los satisfaga.»

Nadie puede dudar de la equidad y conveniencia de esta máxima, y sin embargo, no se tuvo cuenta de ella en el sistema aduanal sino hasta mil ochocientos tres. Antes de esta fecha todos los efectos importados, ó pagaban en el acto sus derechos, ó los importadores tenían que dar una fianza con las seguridades competentes á las Aduanas para hacer el pago de aquellos á cierto tiempo.

Las dificultades é inconvenientes de tal sistema son óbvios. En primer lugar, es muchas veces difícil encontrar las responsivas ó fianzas. En segundo lugar, el comerciante se ve reducido á la necesidad, para pagar al contado los derechos, de realizar sus mercancías inmediatamente que las importa, cuando acaso el mercado se encuentra muy abastecido de ellas. No es este el solo inconveniente que ofrece tal sistema, porque teniendo que pagarse todos los derechos á la vez, y no á medida que se consuman las mercancías, su precio sube, teniendo el importador que calcular el interes del dinero que ha tenido que adelantar al fisco por el pago de derechos; la competencia se disminuye con motivo de la gran cantidad de fondos que es necesario emplear para hacer el comercio, bajo tan desventajosas ó difíciles condiciones, y ocasiona el monopolio de aquellos individuos, únicos capaces de poder, por sus riquezas, satisfacer aquellos fuertes derechos. Tal sistema encarna la tendencia de desalentar al comercio de fletes. Impide á un país ser el depósito de productos extranjeros, impidiendo lo mismo se hagan en él mas importaciones que las necesarias para su consumo inmediato, é impide igualmente la concurrencia de comerciantes extranjeros á nuestros mercados, porque á aquellos sería muy difícil, ó mas bien dicho, imposible, hacerse en esta de cargamentos para sus respectivos países ó para otros. A todas estas inconveniencias hay que agregar que la dificultad de proporcionar un equivalente y efectivo retorno á los exportadores de las mercancías que han pagado derechos, abrian una ancha puerta al fraude.

Pero tales inconvenientes que ahora son palpables, no atrajeron la atención pública sino hasta muy tarde. Sir Robert Walpole parece fué uno de los primeros que comprendieron lo pernicioso influencia de tal sistema; y el principal objeto de su famoso Excese Scheme, propuesto en 1733, fué invocado, obligando á los importadores de vino y de tabaco en el Reino Unido á depositar estas especies en los almacenes públicos, relevándolos de pago de derechos hasta que no fuesen extraídos de ellos para el consumo.

Nadie podía dudar ahora de la grande utilidad del proyecto con relacion al comercio é industria del país; y sin embargo, fué tan fuerte la preocupación pública en su contra, que su sola proposición estuvo á punto de causar una rebelion. Los mas de los comerciantes de aquella época se aprovecha-